

REGLAMENTO BIENESTAR

I. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO

Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Bienestar del Personal.

Artículo 1: Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Putaendo, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

Artículo 2: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- ◆ Solidaridad
- ◆ Respeto por la persona
- ◆ Equidad
- ◆ Universalidad de beneficios
- ◆ Orientación pro-activa
- ◆ Participación

Artículo 3: La unidad municipal a cargo del servicio de bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”.

Artículo 4: Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

- Objetivos Generales:
 - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
 - b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.
- Objetivos Específicos:
 - a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares
 - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
 - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, curativo, cultural y recreativo.

Artículo 5: Las funciones de la unidad municipal a cargo del servicio de bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencial, Recreación; Vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación y Perdida de la Calidad de Afiliado

Artículo 6: La afiliación al sistema de bienestar será de carácter voluntario. Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la I. Municipalidad de Putaendo, todos los funcionarios de Planta, Contrata, los afectos a la Ley 15.076 y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N° 19.754.

Artículo 7: Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

Artículo 8: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Putaendo, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- c) Por expulsión del socio de acuerdo a causales detalladas en el Título Séptimo.

Artículo 09: A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema Bienestar, no se les devolverán sus aportes.

TITULO TERCERO

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 11: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, se entenderán autorizados los descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de bienestar o de sus recursos.

Artículo 12: El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud , sociales, urgencias y catástrofes, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros. Los cuales serán descontados de su último sueldo.

Artículo 13: Los afiliados del sistema de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán solicitar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, **tres meses después de su incorporación o reincorporación**, a excepción de los funcionarios que se encuentren a la fecha de aprobación del Reglamento.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- e) Reconsiderar la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento.

Artículo 14: El sistema de bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el Municipio, de acuerdo al Artículo 3º de la Ley N° 19754.-
- b) Con un aporte a cargo de los afiliados pasivos (Jubilados), de acuerdo al Artículo 3º de la Ley N° 19754.-
- c) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados, equivalente a una Unidad de Fomento (1 U.F.).
- d) Con un aporte mensual, equivalente al 1% del sueldo Imponible que perciba el afiliado en servicio activo y pasivo.
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General o extraordinaria, a proposición del Comité de Bienestar.
- h) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del sistema de Bienestar.
- k) Los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte de un fondo de ahorro el cual podrá utilizarse para aumentar los beneficios sociales y Bono de Navidad.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

Artículo 16: Los afiliados al sistema de bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente.

Artículo 17: El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18: La vigencia de los toques de bonificaciones se iniciará el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los toques de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 19: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del sistema de bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de un año desde la fecha de emisión.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (receta y boleta timbrada); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos, Boletas de urgencia medica u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. En caso de tratarse de medicamentos el cual se retiene la receta se aceptara fotocopia debidamente timbrada por la farmacia.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres, no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, deberá presentarse fotocopia de la receta que lo prescribe, la cual además deberá indicar el tiempo que dura dicho tratamiento, el cual no deberá ser superior a seis meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días siguientes al de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio; defunción).

Artículo 20: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán dos veces los días 15 - 30 y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio dándose por pagado este. Pasando estos recursos a formar parte del Patrimonio de Bienestar.

Artículo 21: Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del servicio de bienestar:

I. PRESTACIONES

Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado:

1. MEDICAMENTOS:	100%
2. CONSULTAS MEDICA:	100%
3. CONSULTA MEDICA NO BONIFICADA:	100%

4. EXAMENES:	100%
5. HOSPITALIZACION:	100%
6. EQUIPO MEDICO (Arsenalera, Anestesista, matrona)	100%
7. MATERNIDAD:	100%
8. PROTESIS ORTOPEDICA, AUDITIVAS U OTRAS:	100%
9. DENTAL:	50%
10. CRISTALES OPTICOS:	100%
11. TERAPIAS DE REHABILITACION	100%

* (Las boletas de Honorarios cualquiera sea su naturaleza serán Bonificadas en un 50% de su valor total.)

II. El sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

1. NACIMIENTO de hijos (*)
2. MATRIMONIO del afiliado (*)
3. FALLECIMIENTO
 - Del afiliado
 - De Hijos hasta los 24 años.
 - Del Cónyuge, siempre que viva a expensa suya.
 - De los Padres.

(*) En caso que sean ambos afiliados al servicio de bienestar percibirán el beneficio ambos cotizantes.

III. El sistema de prestaciones de bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, según disponibilidad financiera, en la forma, monto, plazos y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

PRESTAMOS	TASA %	MONTO MAXIMO
SALUD:	1.0	350.000
CONSUMO	1.7	300.000
URGENCIAS	1.0	300.000
CATASTROFES NATURALES	0.5	350.000

SALUD: Solventar gastos de operaciones o tratamiento médico que requiera para su recuperación. Previa presentación de documentación oficial del servicio que corresponda, el que será calificado por el Comité de Bienestar.

CONSUMO: Su finalidad es otorgar financiamiento a la adquisición de bienes y servicios de cualquier índole, el que será calificado por el Comité de Bienestar.

URGENCIAS: Su objetivo es cubrir hechos imprevistos, tales como: robos, fallecimientos, fianzas judiciales, embargos u otros. Debe presentar un documento valido que avale tal hecho. Casos calificados por el comité.

CATASTROFES: Su finalidad es apoyar a sus afiliados que se han visto afectados por catástrofes naturales, llámese terremoto, incendio, aniegos, temporales. (Previo informe de las entidades correspondientes, DOM, Bomberos, Carabineros), La calificación será realizada por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar.

IV.- Además, el sistema de Bienestar otorgará las siguientes prestaciones y beneficios a sus afiliados:

1.- Celebración de Navidad con entrega de Juguetes en coordinación con la administración Municipal.

2.- Bono anual escolar para carga y afiliados que estudien, en el mes que lo requieran (de acuerdo a presupuesto anual).

3.- Entrega de Mercadería al afiliado en los meses de septiembre (de acuerdo a presupuesto anual).

4.- Entrega de bono navideño en el mes de diciembre (de acuerdo a presupuesto anual)

5.- Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios debe ser aprobado por la asamblea.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicados en este artículo, serán fijados anualmente por el sistema de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

TITULO SEXTO

De la Administración y la Fiscalización

Artículo 22: La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 6 miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) La Asociación de Funcionarios designarán a 3 representantes que actuarán como miembros titulares y a 3 representantes que actuarán como suplentes.
- b) El Alcalde, con aprobación del Concejo, designará 3 representantes titulares y 3 suplentes.

Artículo 23: Los representantes para integrar el comité de Bienestar duraran **dos** años en sus cargos. Sin embargo el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes. Los integrantes del Comité, que representan la Asociación de Funcionarios, podrán ser removidos por la mayoría de los afiliados en asamblea de la Asociación.

Artículo 24: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes titulares elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 25: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Poner en conocimiento por escrito al Alcalde de las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros, de los disponibles de caja, ajustándose a las leyes vigentes.
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.

- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.
- l) Aplicar las sanciones del Título Séptimo.

Artículo 26: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

Artículo 27: El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letra b); c); e); f) y l) del Art. 25 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de cinco miembros titulares del Comité.

Artículo 28: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 29: El Comité sesionará en forma ordinaria bimestralmente y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de los integrantes del Comité.

Artículo 30: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité;
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31: El Jefe del Departamento de Bienestar o de la unidad municipal que conforme al reglamento orgánico del Municipio le corresponda conocer las materias propias de bienestar, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- m) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- n) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- o) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 32 : El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

Artículo 33 : Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) Si oculta información
- b) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos. .
- c) Por no acatar los acuerdo de la mayoría de los socios o simplemente por estar en rebeldía, no cumpliendo con las decisiones acordadas por el directorio del Bienestar.
- d) No participar en forma activa en las actividades programadas por el Bienestar.

- e) Morosidad en el pago de las cuotas mensuales durante un mes, tanto para miembros activos como pasivos.
- f) No acatar a las obligaciones que estipulan los estatutos y reglamentos.

Artículo 34 : La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Faltar gravemente al deber, ya sea comprometiendo el prestigio o los intereses del bienestar
- f) Pretender obtener beneficios en forma dolosa o fraudulenta.
- g) Ocasionar perjuicio a los intereses sociales

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a cinco años.

Artículo 35 Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar por escrito ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 36: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el comité e informando al Alcalde con el fin de que si lo hechos lo ameritan podrá solicitar una investigación sumaria o sumario administrativo, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

Artículo 37: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva. Sin perjuicio de las acciones judiciales que buscarán la restitución de los dineros del Bienestar.

TITULO OCTAVO

De la modificación del Reglamento

Artículo 38: El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar
- b) Por acuerdo de a lo menos del 75% de los socios afiliados al sistema
- c) Por disposiciones legales
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1: El presente Reglamento entrará a regir el dos de Enero del año dos mil ocho, luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del decreto Alcaldicio correspondiente.